



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO Y CONSIDERANDO:

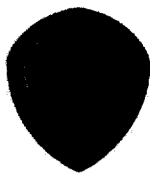
La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, establece en su Artículo N° 23 que *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"*. Asimismo, establece que el acceso a los puestos de trabajo debe darse sin discriminación alguna y que el salario debe ser el mismo para todas aquellas personas que cumplen funciones en el mismo puesto de trabajo. Por último, en el Artículo 23 de la mencionada Declaración se menciona que *"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social"*.

Los Principios de Yogyakarta argumentan con claridad que *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género"* (2007, p: 20). Además, este principio delinea las funciones de los Estados para garantizar que efectivamente todas las personas tengan acceso a una fuente laboral. Menciona que los Estados:

Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración; Eliminarán toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias. (Principios de Yogyakarta, 2007, p: 20)

La ciudad de Monte cuenta con una población trans (travestis, transexuales y transgéneros) que ha quedado relegada del sistema laboral, obligándolas/os a trabajar en condiciones no igualitarias a las habituales de trabajo, salario en negro, sin cobertura de obra social ni aportes jubilatorios.

La población trans padece múltiples discriminaciones sólo por el hecho de manifestarse consecuentemente con su Identidad de Género. Poner un límite a estos hechos discriminatorios es una responsabilidad de todos y todas, pero principalmente de los Estados, quienes deben garantizar el bienestar de todas aquellas personas bajo su jurisdicción, instalando para esto los mecanismos preventivos, promocionales, asistenciales y normativos que hicieran falta. Los estereotipos de género y las miradas heteropatriarcales,



heteronormativas y androcéntricas son complejas de erradicar y se arraigan fuertemente si no se las combate con compromiso concreto y real de construir una sociedad basada en principios de equidad e igualdad. Justamente nuestra sociedad, impone la heteronormatividad como modelo a seguir, generando exclusión y marginación a toda aquella persona cuya identidad sexual no responda a los modelos patriarcales dominantes.

Por todo lo manifestado, consideramos que Monte puede y debe contribuir a la ruptura de estos mandatos sociales y culturales aportando para la igualdad de condiciones en el acceso a fuentes laborales.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4316

Artículo N° 1: La Municipalidad de Monte deberá garantizar que, del total de su planta de trabajadores y trabajadoras, el 1% sean personas travestis, transexuales y transgénero.

Artículo N° 2: Promover la inclusión de personas travestis, transexuales y transgénero en los organismos descentralizados y autárquicos municipales, empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos empresariales donde la Municipalidad de Monte tenga participación mayoritaria.

Artículo N° 3: Promover la inclusión de personas travestis, transexuales y transgénero en todo contrato de concesión de servicios, de transferencia de actividades del Estado al sector privado o de renovación y/o modificación de los vigentes, debiendo establecerse cláusulas que dispongan el cumplimiento y modalidad de control de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo N° 4: Por las prestaciones que desempeñen en el Estado, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos/as a las mismas obligaciones que la legislación aplicable a todos los empleados municipales.

Artículo N° 5: Autoridad de aplicación. Será ente de aplicación de la presente norma la Autoridad en Derechos Humanos de la Municipalidad de Monte o en su defecto el Ejecutivo Municipal, debiendo dar participación a aquellas áreas que considere puedan y deban aportar al sostenimiento y ejecución de la presente Ordenanza.



Artículo N° 6: Funciones de la autoridad de aplicación.

- a) Generar un Registro Único de Aspirantes (RUA);
- b) Elaborar programas de concientización que tengan como fin remarcar la importancia de la inserción laboral equitativa e igualitaria;
- c) Efectuar las gestiones necesarias para reconocer y homologar los cursos de capacitación y formación necesarios para que puedan tener validez como antecedentes en los concursos y contrataciones en la Administración Pública Municipal;
- d) Realizar campañas sobre el respeto a la diversidad sexual en los distintos sectores del mundo laboral.

Artículo N° 7: Registro Único de Aspirantes (RUA)

La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de Monte, elaborará un Registro Único de personas travestis, transexuales y transgénero que aspiren a obtener un empleo en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el artículo 1°, con el objeto de facilitar su incorporación laboral.

El Registro Único de Aspirantes contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos personales;
- b) Estudios;
- c) Antecedentes laborales;
- d) Cursos de capacitación realizados;
- e) Intereses personales de los y las aspirantes;
- f) Desempeño en oficios, profesiones o destrezas en distintas áreas que puedan facilitar la inserción laboral.

La información del RUA estará a disposición de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el Artículo 2°.

Artículo N° 8: A los fines del efectivo cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza las vacantes que se produzcan en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el Artículo 1°, deberán ser informadas a la Subsecretaría de Derechos Humanos o al ejecutivo de la Municipalidad de Monte, para iniciar el procedimiento de selección y contratación de las personas inscriptas en RUA.

Artículo N° 9: Para el desarrollo de la instancia de concurso y selección de las personas trans deberá conformarse un tribunal examinador compuesto por: un representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Municipio, un representante de la Dirección de Personal, un representante del Área de Empleo, un representante del Área de la Mujer y un



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.




Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

representante del Sindicato y/o Directorio en los casos de tratarse de entes, organismos descentralizados o sociedades del estado.

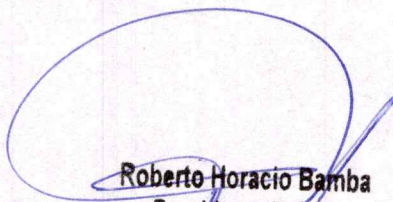
Artículo N° 10: La autoridad de aplicación deberá garantizar -en el marco de esta normativa- la publicidad y difusión de la apertura de instancias contractuales o de concursos, así como los requisitos y características de la misma en la página web de la Municipalidad de Monte, en el medio gráfico de mayor tirada en nuestra ciudad, en medios radiales, debiendo remitirse a aquellas ONG s con personería que trabajen temáticas relacionadas.

Artículo N° 11: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 27 días del mes de agosto de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte